



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320220071500  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA  
Demandado: GASPAR ALBERTO BARRIOSNUEVO RETAMOZO

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA a través del Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS y en contra de GASPAR ALBERTO BARRIOSNUEVO RETAMOZO, recibida electrónicamente el 25 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 06 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320220071500  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA  
Demandado: GASPAR ALBERTO BARRIOSNUEVO RETAMOZO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de GASPAR ALBERTO BARRIOSNUEVO RETAMOZO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de GASPAR ALBERTO BARRIOSNUEVO RETAMOZO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$7.839.580.00**, por concepto de capital, contenida en el pagare **Nº14283858**, respaldado por el certificado de depósito deceval **Nº0013221495**, más la suma de **\$855.207.00**, por intereses de financiación causados y liquidados desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 01 de noviembre de 2022.
2. Por la suma de **\$58.011.601.00**, por concepto de capital, contenida en el pagare **Nº14283853**, respaldado por el certificado de depósito deceval **Nº0013221754**, más la suma de **\$5.301.293.00**, por intereses de financiación causados y liquidados desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 01 de noviembre de 2022.
3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán



cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c595f1e60058131a7e46fef87e2370f032faa87f92eaa52394a5fbca2618af**

Documento generado en 06/12/2022 06:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**